

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210033100

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado ejecutante en el cual solicita realización de notificación a la dirección electrónica de la demandada Gloria Echeverri Velásquez gloriaeva34@hotmail.com, aportando la prueba de la forma como la obtuvo (Cfr. Archivo 05 Fl 05). Se autoriza dicha dirección electrónica en aras de practicar la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se resalta que a la hora de realizar la notificación digital deberá adjuntarse al mensaje electrónico: el escrito de demanda, la providencia que libró orden de apremio, y adicionalmente deberá aportarse prueba del acuse de recibo del correo remitido, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional¹.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días una vez notificada la presente decisión, cumpla con notificar a la ejecutada sobre el presente trámite ejecutivo; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Cfr. Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3890e195e9c549f6b62baa35c53e368a3e685f7796e469846bde6fa48124f**

Documento generado en 08/02/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>